



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2020

Referencia. Ejecutivo 2019-00673

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo estrictamente ordenado en auto calendarado 18 de febrero de 2020 visible a folios 105 - 106, pues, no se vinculó al demandado CARLOS YOVANY UBAQUE OSORIO en debida forma al proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que si bien el apoderado actor solicitó en el escrito obrante a folio 114, el emplazamiento de dicho demandado, lo cierto es que la misma resulta claramente improcedente por cuanto el togado no agotó la totalidad de las direcciones que conocía del demandado y que reportó a folio 107, puntualmente la CALLE 14 C NO. 25 – 40 CALI – VALLE DEL CAUCA y CARRERA 8 No. 9 – 32 CALI – VALLE DEL CAUCA.

Es de resaltar en este punto que, en intentos de notificación que de manera errada el apoderado actor realizó en la dirección CALLE 14 C NO. 25 – 40 CALI – VALLE DEL CAUCA, se obtuvo resultado positivo, luego en aras de acatar la orden del despacho, debía llevarse a cabo el trámite de notificación de manera correcta en esta dirección.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por INMOBILIARIA JVR LTDA., contra WILLIAM FERNANDO BELTRAN UBAQUE y CARLOS YOVANY UBAQUE

OSORIO, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

CUARTO.- De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor de la demandada.

QUINTO.- No condenar en costas a la parte demandante.

SEXTO.- Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

SÉPTIMO- Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 39

Fijado hoy 14 de septiembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f560ee5d7b73ed9cc1543c7a996496a1eb4b3964b6ce755e2d2a6f665d9e35ab**
Documento generado en 10/09/2020 03:11:54 p.m.